

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**  
**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados  
**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros  
**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional  
**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora  
**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

**Colima, Colima, 5 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce.**

VISTOS, para resolver, los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, identificados con la clave **JDCE-02/2014 y sus acumulados**, promovidos por AMBROSIO VALDOVINOS LARIOS, MILDRETH ISABEL RODRÍGUEZ VICTORINO, ADÁN GARCÍA VARGAS, RAMÓN PRECIADO RINCÓN, SARA ALONSO BERNARDINO, SERGIO ALONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ VALDOVINOS ESPINOSA, MARCELA DE JESÚS ALVARADO CARBAJAL, MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ ESTRELLA, YERANIA VALERIE RODRÍGUEZ VICTORINO, CINTHYA MARIBEL ALVARADO CARBAJAL, JULIÁN CARBAJAL VEGA, ROSA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ, LETICIA CORDERO MORENO, ROSA MARÍA VELARDE ANAYA, RAFAEL TOSCANO ALVARADO, ROSA MARGARITA FRANCO ALONSO, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁVILA, MAYRA ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ALFONSO DE JESÚS VELÁZQUEZ VELARDE, DIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ESTEBAN MIGUEL OCAMPO RIVERA, quienes por su propio derecho y en su carácter de ciudadanos impugnan los acuerdos dictados por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, el pasado 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante oficios con números RNM-OF-085/2014 y RNM-OF-086/2014, por los que dejan sin efecto sus solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional, solicitando a la vez, se declare que ha operado la figura jurídica de la *afirmativa ficta* y, se ordene al citado órgano nacional intrapartidista proceda a su afiliación como militantes del referido instituto político nacional; y

## **R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De la narración de hechos que los actores hacen en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

**1. Solicitud de Afiliación Página Web.** El 5 cinco de febrero de la presente anualidad, los actores generaron su solicitud de afiliación al Partido Acción Nacional por vía electrónica en la página web <http://www.rnm.mx/Home/Disposicion>, asignándoles los siguientes folios con número AC00061840, AD01106490, AD00849515, AD00962446, AC00061547, AD00833611, AD00879624, AD00849576, AD00962278, AD01097383, AD00734005, AD00849421, AD00849334, AD01170782, AD01014388,

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados

**Promovente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros

**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

AD00849619, AD00870025, AD01084469, AD01084463, AD00919798, AD00919787, AD00849601.

**2. Seguimiento del registro.** En fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, los actores aducen, que ingresaron a la página web de la Secretaría de Formación del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido Acción Nacional, <http://capacitaciónpan.org.mx/?P=cursos>, a fin de realizar su registro y dar cumplimiento al artículo 10 de los Estatutos del Partido Acción Nacional vigentes.

**3. Obtención de la constancia de acreditación.** El 18 dieciocho de febrero del mismo año, tras varios días de capacitación y evaluaciones, los actores obtuvieron la constancia de acreditación del "Taller de Introducción al Partido en Línea", expedido vía electrónica por la Secretaría de Formación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**4. Presentación de la documentación ante el Comité Directivo Municipal de Colima, del Partido Acción Nacional.** Los días 28 veintiocho de febrero, 15 quince y 29 veintinueve de marzo, del 2014 dos mil catorce respectivamente, los actores presentaron ante los Comités Directivos Municipales de Colima y Coquimatlán del Partido Acción Nacional, documentación en la que hicieron entrega del original y copia simple de la credencial para votar; constancia con la que acreditan haber cursado el Taller de Introducción al Partido en línea; formato impreso que contiene firma autógrafa de la solicitud de afiliación web ante el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; copia simple de la constancia de consulta vía web de la Lista Nominal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral; mismas que fueron recibidas por las CC. Evelyn Torres y Lorena Fuentes Pedroza, quienes firmaron de recibido y estamparon el sello con el logotipo del Partido Acción Nacional con la distinción de los Municipios antes referidos e hicieron entrega de los comprobantes de recepción.

**5. Notificación del Acuerdo del Registro Nacional de Militantes.** El 14 catorce de octubre del presente año, los promoventes recibieron los oficios bajo clave y número RNM-OF-085/2014 y RNM-OF-086/2014, suscritos por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de fecha 6 seis de octubre de la misma anualidad, en los cuales se les informa que se les deja sin efecto su solicitud de afiliación al no haber agotado todas las

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**  
**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados  
**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros  
**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional  
**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora  
**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

instancias previas establecidas por las normas internas del Partido Acción Nacional, contenidas en la disposición emitida por el Registro Nacional de Militantes.

## **II. Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral.**

**1. Recepción.** El 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, las ciudadanas y ciudadanos AMBROSIO VALDOVINOS LARIOS, MILDRETH ISABEL RODRÍGUEZ VICTORINO, ADÁN GARCÍA VARGAS, RAMÓN PRECIADO RINCÓN, SARA ALONSO BERNARDINO, SERGIO ALONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ VALDOVINOS ESPINOSA, MARCELA DE JESÚS ALVARADO CARBAJAL, MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ ESTRELLA, YERANIA VALERIE RODRÍGUEZ VICTORINO, CINTHYA MARIBEL ALVARADO CARBAJAL, JULIÁN CARBAJAL VEGA, ROSA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ, LETICIA CORDERO MORENO, ROSA MARÍA VELARDE ANAYA, RAFAEL TOSCANO ALVARADO, ROSA MARGARITA FRANCO ALONSO, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁVILA, MAYRA ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ALFONSO DE JESÚS VELÁZQUEZ VELARDE, DIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ESTEBAN MIGUEL OCAMPO RIVERA, presentaron en la Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, medio de impugnación denominado Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, respectivamente, para controvertir los Acuerdos dictados por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, el 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante números oficios RNM-OF-085/2014 y RNM-OF-086/2014, por los que se deja sin efecto sus solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional, y solicitan se ordene su afiliación como militantes al referido instituto político nacional, previa declaración de que a operado a su favor la figura jurídica de la *afirmativa ficta*.

**2.- Radicación y revisión de requisitos formales.** Mediante autos dictados el 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de 2014 dos mil catorce, se ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, con las claves JDCE-02/2014, JDCE-03/2014, JDCE-04/2014, JDCE-05/2014, JDCE-06/2014, JDCE-07/2014, JDCE-08/2014, JDCE-09/2014, JDCE-10/2014, JDCE-11/2014, JDCE-12/2014, JDCE-13/2014, JDCE-14/2014, JDCE-15/2014, JDCE-16/2014, DCE-17/2014, JDCE-18/2014, JDCE-19/2014, JDCE-20/2014, JDCE-21/2014, JDCE-22/2014 y JDCE-23/2014, asimismo, el Secretario General de Acuerdos de este órgano

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral****Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

jurisdiccional certificó que los escritos por los que se promovieron los citados juicios ciudadanos electorales reúnen los requisitos de procedibilidad.

**3. Publicitación de los juicios.** El 18 dieciocho de octubre 2014 dos mil catorce, se hizo la publicitación a que refiere el artículo 66, párrafo segundo, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que en el plazo de 48 cuarenta y ocho horas haya comparecido a juicio tercero interesado alguno.

**4. Admisión.** El 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, en la Cuarta Sesión Pública Extraordinaria del Proceso Ordinario Local 2014-2015, se resolvió por unanimidad de votos la admisión de los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, claves número JDCE-02/2014, JDCE-03/2014, JDCE-04/2014, JDCE-05/2014, JDCE-06/2014, JDCE-07/2014, JDCE-08/2014, JDCE-09/2014, JDCE-10/2014, JDCE-11/2014, JDCE-12/2014, JDCE-13/2014, JDCE-14/2014, JDCE-15/2014, JDCE-16/2014, DCE-17/2014, JDCE-18/2014, JDCE-19/2014, JDCE-20/2014, JDCE-21/2014, JDCE-22/2014 y JDCE-23/2014; así mismo, se ordenó requerir al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional a fin de que rindiera su informe circunstanciado dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al momento en que le sea notificada la resolución.

**5. Turno y acumulación.** Mediante proveído de esa misma fecha fue designado como ponente al Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA; asimismo, del análisis a los 22 veintidós escritos de demanda presentados por los actores, a que nos hemos referido en el punto que antecede, se advierte que señalan como responsable a la misma autoridad del Partido Acción Nacional, y controvierten el mismo acto reclamado.

En ese contexto, al ser evidente que existe identidad en la autoridad responsable y el acto reclamado, resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa, los 22 veintidós Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, conforme al párrafo segundo del artículo 34 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, con acuerdo de fecha 30 treinta de octubre del año en curso se acordó la acumulación de los juicios identificados con las claves de expediente JDCE-03/2014, JDCE-04/2014, JDCE-05/2014, JDCE-06/2014, JDCE-07/2014, JDCE-08/2014, JDCE-09/2014, JDCE-10/2014, JDCE-11/2014, JDCE-12/2014, JDCE-13/2014, JDCE-14/2014, JDCE-15/2014, JDCE-

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados

**Promovente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros

**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

16/2014, DCE-17/2014, JDCE-18/2014, JDCE-19/2014, JDCE-20/2014, JDCE-21/2014, JDCE-22/2014 y JDCE-23/2014 al expediente JDCE-02/2014, por ser éste el más antiguo.

**6. Cierre de instrucción.** Realizados los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente JDCE-02/2014 y sus acumulados, mediante auto de 1° primero de noviembre del año en curso se declaró cerrada la instrucción, quedando los asuntos en estado de dictar resolución, misma que se ponen a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, bajo los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado, es competente para pronunciarse y resolver respecto de la procedencia del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1°, 5°, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1°, 6°, fracción IV, 8°, incisos b) y d) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse de un medio de impugnación que tiene por objeto la protección del ejercicio de los derechos políticos-electorales del ciudadano en el Estado de Colima, pudiendo por sí mismo y en forma individual, hacer valer en contra de presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado; de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos; y, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; en el caso que nos ocupa los juicios ciudadanos son promovidos por su propio derecho y con el carácter de ciudadano, para controvertir la determinación del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de dejar sin efecto sus solicitudes de afiliación al referido instituto político nacional, solicitando a la vez, se declare que ha operado la figura jurídica de la *afirmativa ficta* y se ordene al citado órgano nacional intrapartidista proceda a su afiliación como militantes del referido instituto político nacional.

**SEGUNDO. Improcedencia y reencauzamiento.** Ha sido criterio de este Tribunal Electoral que el examen de las causales de improcedencia de un juicio o recurso en materia electoral debe ser preferente por ser cuestiones de orden público y en virtud de que se encuentran relacionadas con aspectos necesarios

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados

**Promovente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros

**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

para la válida constitución del proceso, en cabal cumplimiento al principio de economía procesal que rige a toda institución que imparte justicia, por tanto, es deber de este órgano jurisdiccional analizarlas en forma previa, pues de presentarse alguna de las hipótesis contempladas en la ley de la materia, no sería posible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

Para ello, se tiene presente que los artículos 62 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, disponen lo siguiente:

*“Artículo 62.- El juicio para la defensa ciudadana electoral tiene por objeto la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en el ESTADO, pudiendo por sí mismo y en forma individual, hacer valer presuntas violaciones a sus derechos. . .*

*Artículo 64.- En todo tiempo, el ciudadano podrá interponer juicio para la defensa ciudadana electoral, debiendo agotar previamente las instancias que, conforme a sus estatutos, tenga establecido el partido político de que se trate.”*

De conformidad con los numerales antes señalados, en el Estado el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral es el medio de impugnación puesto a disposición de los ciudadanos para proteger sus derechos políticos-electorales del ciudadano, cuando se vean afectados en el uso y goce de los mismos por los actos, resoluciones u omisiones de las autoridades o partidos políticos, sin embargo, para estar en aptitud de acudir a este órgano jurisdiccional electoral local y hacer valer dicho juicio ciudadano, es indispensable haber agotado previamente las instancias de solución del conflicto, previstas en los estatutos establecidos por el partido político de que se trate.

Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local considera que los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, al rubro indicados son improcedentes, esto en virtud de que los actores debieron primeramente agotar la instancia partidista. Las razones para arribar a dicha conclusión son las siguientes:

I. El 5 cinco de noviembre de 2013 dos mil trece, el Instituto Federal Electoral, publicó en Diario Oficial de la Federación, los Estatutos del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVII Asamblea Nacional Extraordinaria.

II. Con la aprobación de los nuevos Estatutos se conformó una nueva estructura, ya que se crearon Comisiones y se transformaron otras, como el es caso de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Militantes que dio paso a la Comisión de Afiliación, por consiguiente esta es la nueva instancia, del Consejo

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**  
**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados  
**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros  
**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional  
**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora  
**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

Nacional facultada por el Estatuto del Partido Acción Nacional, para controlar el funcionamiento del Registro Nacional de Militantes y velar porque su actuación se ajustara a la normativa vigente, así como resolver los recursos de su competencia, es decir, los que surjan, entre otros casos, con motivo de la inscripción y baja de militantes.

Esto es así, porque en sus artículos 41, párrafo segundo, incisos b) y e), 84, base c), ahora se contempla la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, su integración y facultades dentro de la cuales esta el revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de los militantes y, el de resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento, entre otras.

III. Que las solicitudes de afiliación de los actores fueron presentadas el 28 veintiocho de febrero, 15 quince y 29 veintinueve de marzo, todas del 2014 dos mil catorce, ante el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Colima y Coquimatlán, respectivamente, junto con la demás documentación requerida.

Ahora bien, en cuanto al resto de la normatividad interna del Partido Acción Nacional, vigente al inicio del procedimiento de afiliación y aplicable en el presente asunto, se tiene que el Estatutos Generales del Partido Acción Nacional en sus artículos 9 y 49, numerales 1, 2 y 3, inciso a), establecen lo siguiente:

***“Artículo 9***

***1. El procedimiento de afiliación se registrará conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente. La solicitud se presentará por escrito y podrá realizarse ante cualquier Comité del Partido de la entidad federativa correspondiente, independientemente donde se encuentre su domicilio. . . .***

***2. En los casos en que se niegue el registro en la entidad, podrán realizar el procedimiento de afiliación, en el Registro Nacional de Militantes.***

***Artículo 41***

***1. La Comisión de Afiliación se integrará por siete consejeros nacionales, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Permanente, del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Directivos Estatales y Municipales.***

***Para que funcione válidamente, deberán encontrarse presentes la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.***

***2. La Comisión de afiliación tendrá las siguientes facultades:***

***a) . . .***

***b) Revisar si existen violaciones sistemáticas al procedimiento de afiliación o registro de obligaciones de los militantes, o algún comportamiento atípico del crecimiento del***

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**  
**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados  
**Promovente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros  
**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional  
**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora  
**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

*padrón, y hacerlo de conocimiento a la Comisión Permanente para que se tomen las medidas pertinentes;*

*c) . . . d) . . .*

*e) Resolver las inconformidades sobre los listados nominales, bajo los procedimientos señalados en el reglamento.*

#### **Artículo 49**

*1. El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional encargado de administrar, revisar y certificar el padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por el Reglamento correspondiente.*

*2. Para su funcionamiento serán principios rectores la objetividad, certeza y transparencia. Tendrá la obligación de proteger los datos personales en términos de las leyes que sean aplicables.*

*3. Entre sus funciones se encuentran las siguientes:*

*a) Recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación de los militantes del Partido;*

*(. . .)”*

A su vez, el Reglamento de Miembros de Acción Nacional vigente, en sus artículos 1, 9, 10, 11, 12, incisos a) y g), disponen:

*“Artículo 1. Este Reglamento norma los procesos de afiliación, participación y permanencia de los miembros activos y de los adherentes en el Partido Acción Nacional, así como las atribuciones y responsabilidades que en la materia tengan los órganos involucrados.*

*Artículo 9. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros es la instancia del Consejo Nacional facultada por los Estatutos para controlar el funcionamiento del RNM y velar por que su actuación se ajuste a la normatividad vigente.*

*Artículo 11. Los asuntos que se sometan a consideración de la Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros, inscritos por un órgano o comisión del Partido, deberán ser analizados y presentados en forma de dictamen . . .*

*Artículo 12. La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Vigilar que el funcionamiento del Registro Nacional de Miembros y de las instancias de afiliación en los estados y municipios se ajusten a la normatividad en la materia, para lo cual conocerá de sus actividades a través de los informes y comparecencias que estime conveniente requerirles;*

*b) . . . f) . . .*

*g) Resolver los recursos de su competencia y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones;*  
*(. . .)”*

De las disposiciones transcritas se advierte que:

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados

**Promovente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros

**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

- a) La afiliación se registrará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente;
- b) El Registro Nacional de Militantes, es el órgano del Comité Ejecutivo Nacional responsable del padrón de todos los militantes del Partido Acción Nacional, y realizará su funciones con apego a los principios rectores de objetividad, certeza y transparencia;
- c) Dicho Registro Nacional es el responsable de recibir y, en su caso, aceptar las solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional;
- d) La Comisión de Vigilancia del Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, ahora Comisión de Afiliación es el órgano facultado por el Estatuto del Partido Acción Nacional para controlar el funcionamiento del Registro Nacional de Militantes y velar por que su actuación se ajustara a la normativa vigente.
- e) La referida Comisión, además, deberá vigilar que el funcionamiento del Registro Nacional de Miembros y de las instancias de afiliación en los estados y municipios se ajustaran a la normativa en la materia.
- f) De igual manera, deberá cuidar que la inscripción y baja de militantes, trámites de modificación de datos y expedición de credenciales, emisión de padrones y listados nominales, se den en los términos establecidos por los ordenamientos vigentes.
- g). Asimismo, es la encargada de resolver los recursos de su competencia, entre los que se encuentran con motivo de la inscripción y solicitud de afiliación, asimismo, el supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sus sesiones.

En la especie, los actores impugnan los oficios RNM-OF-085/2014 y RNM-OF-086/2014, dictados por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, el pasado 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante los cuales les informan sobre el rechazo sus solicitudes de afiliación al mencionado instituto político, asimismo, el que se declare por parte de esta autoridad jurisdiccional que ha operado la figura jurídica de la *afirmativa ficta* a su favor y ordene al citado órgano nacional intrapartidista proceda a su afiliación como militantes del referido instituto político nacional.

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral****Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

Luego entonces, y ante los nuevos Estatutos partidistas, los actores están en aptitud de acudir, en primer lugar, ante la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional para controvertir el rechazo de la solicitud de afiliación al referido instituto político nacional por parte del Registro Nacional de Militantes, a efecto de agotar el medio de impugnación partidista previsto por el artículo 12, inciso g), del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, a través del cual puede controvertir la determinación que ahora impugna, pues como se anticipó, tal instituto político prevé un medio de impugnación para resolver las controversias que surjan con motivo de los trámites de solicitud de afiliación y baja de militantes, como ocurre en la especie.

Dado que, de una interpretación funcional de los preceptos normativos partidistas transcritos y, tomando en consideración de que no ha sido expedido el Reglamento de Afiliación referido, ahora corresponde a la Comisión de Afiliación pronunciarse respecto del medio de impugnación previsto en el Reglamento de Miembros de Acción Nacional, que aún se encuentra vigente.

Lo anterior, en razón que de esa manera se garantiza con mayor eficacia la libertad de auto-organización del instituto político, antes de acudir a las instancias jurisdiccionales.

En efecto, por virtud de la reforma constitucional en materia electoral de dos mil siete, particularmente, la hecha a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo tercero, y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cuestiones, se delinearón aspectos en torno a la definitividad que deben tener los actos y resoluciones de los partidos políticos para estar en condiciones de acudir a la jurisdicción electoral federal.

De esa forma, en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo tercero, se establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

A su vez, en términos de los artículos 5º, inciso d), 62, 63 y 64 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral es un medio de impugnación puesto a disposición de los ciudadanos que se vean afectados en sus derechos políticos-electorales, de votar, ser votado, así como de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, siendo competente para conocer y resolver el

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados

**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros

**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

mismo este Tribunal Electoral; sin embargo, para que un ciudadano pueda acudir a esta jurisdicción por violaciones a sus derechos, deberá agotar previamente las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido político de que se trate.

En congruencia con lo anterior, se desprende que el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, que hace valer para controvertir el acto o resolución del partido político, sólo será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado.

Por estas razones, y, con la finalidad de respetar y garantizar la libertad de autodeterminación y autoorganización del instituto político, por mandato constitucional y disposición legal, antes de acudir a la jurisdicción de este Tribunal por violaciones al derecho de afiliación, los ciudadanos deben agotar previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas, en tanto que los estatutos de los partidos políticos deben establecer los correspondientes medios y procedimientos de defensa internos, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el error en el medio de impugnación elegido por los actores no trae como consecuencia necesariamente el desechamiento de la demanda, lo procedente es reencausar las impugnaciones promovidas por los actores, para que sea del conocimiento de la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, a efecto de que tramite y resuelva el medio de impugnación innominado previsto en el artículo 12, inciso g), del Reglamento de Miembros de Acción Nacional, aún vigente.

Lo anterior, encuentra apoyo en la Jurisprudencia 1/97, de rubro: "**MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA**", visible en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 434 a la 436.

Cabe precisar, que el aludido reencausamiento se efectúa sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, dado que los mismos deben ser analizados por el órgano partidario competente para resolver el respectivo medio de defensa interno, tal como lo ha sostenido esta Sala Superior en la

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**  
**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados  
**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros  
**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional  
**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora  
**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

jurisprudencia 9/2012 cuyo rubro es el siguiente: "**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**", consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 635 a la 637.

Similar criterio ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales SUP-JDC-2520/2014, SUP-JDC-460/2014, SUP-JDC-18/2014, SUP-JDC-1116/2013 y SUP-JDC-1117/2013.

En atención a lo expuesto, lo procedente es reencausar el juicio al rubro indicado al medio de impugnación innominado previsto en el artículo 12, inciso g), del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, cuya competencia corresponde a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, para que resuelva lo que en derecho corresponda conforme a sus atribuciones, sobre los acuerdos dictados por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, el pasado 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante oficios RNM-OF-085/2014 y RNM-OF-086/2014, por los que deja sin efecto sus solicitudes de afiliación de los actores al Partido Acción Nacional, y además, se pronuncie sobre la afiliación de los enjuiciantes como militantes del referido instituto político nacional, previa declaración de que ha operado a su favor la figura jurídica de la *afirmativa ficta*, en su caso; sin que en esta ejecutoria se prejuzgue sobre la satisfacción de los requisitos de procedibilidad.

Por lo expuesto y fundado se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Son **improcedentes** los Juicios para la Defensa Ciudadana Electoral, identificados con el expediente RA-02/2014 y sus acumulados, promovidos por las ciudadanas y los ciudadanos AMBROSIO VALDOVINOS LARIOS, MILDRETH ISABEL RODRÍGUEZ VICTORINO, ADÁN GARCÍA VARGAS, RAMÓN PRECIADO RINCÓN, SARA ALONSO BERNARDINO, SERGIO ALONSO RODRÍGUEZ GÓMEZ, JOSÉ VALDOVINOS ESPINOSA, MARCELA DE JESÚS ALVARADO CARBAJAL, MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ ESTRELLA, YERANIA VALERIE RODRÍGUEZ VICTORINO, CINTHYA MARIBEL ALVARADO CARBAJAL, JULIÁN CARBAJAL VEGA, ROSA MARÍA GÓMEZ RODRÍGUEZ, LETICIA CORDERO MORENO, ROSA MARÍA

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**

**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados

**Promoviente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros

**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

VELARDE ANAYA, RAFAEL TOSCANO ALVARADO, ROSA MARGARITA FRANCO ALONSO, MA. GUADALUPE SÁNCHEZ ÁVILA, MAYRA ISABEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ALFONSO DE JESÚS VELÁZQUEZ VELARDE, DIANA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ESTEBAN MIGUEL OCAMPO RIVERA, por las razones y fundamentos señalados en el Considerando SEGUNDO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **reencausan** los juicios ciudadanos acumulados en que se actúa, al medio de impugnación innominado previsto en el artículo 12, inciso g), del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, para que la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional en el término de 15 quince días naturales, resuelva lo que en derecho corresponda conforme a sus atribuciones, sobre los acuerdos dictados por la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, el pasado 6 seis de octubre de 2014 dos mil catorce, mediante oficios con números RNM-OF-085/2014 y RNM-OF-086/2014, por los que dejan sin efecto sus solicitudes de afiliación de los actores al Partido Acción Nacional, y además, se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia de la figura jurídica de la *afirmativa ficta*, solicitada por los accionantes, debiendo actuar en consecuencia afiliando a los mismos, en caso de resultar procedente dicha figura; y, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra informe a este Tribunal Electoral.

**TERCERO.** En consecuencia, para los efectos legales conducentes, se ordena la remisión inmediata de la totalidad de los escritos presentados por los actores y las constancias que acompañaron a los mismos, los que obran agregados al expediente JDCE-02/2014 y sus acumulados, a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Reproduzcanse en copia certificada de los documentos descritos en el resolutivo anterior e intégrense al presente expediente.

Por tanto, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al resolutivo anterior.

**Notifíquese personalmente** lo resuelto en esta sentencia, a los enjuiciantes, en el domicilio señalado en los autos para tal efecto; **por oficio remitido vía Fax** y/o por la vía más expedita a la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional; hágase del conocimiento público la presente resolución **en los**

**Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral**  
**Expediente:** JDCE-02/2014 y sus acumulados  
**Promovente:** Ambrosio Valdovinos Larios y otros  
**Autoridad Responsable:** Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional  
**Magistrado Ponente:** Guillermo de Jesús Navarrete Zamora  
**Proyectista:** Elías Sánchez Aguayo

**estrados** y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional electoral; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Háganse las anotaciones correspondientes y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, durante la Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, los Magistrados Numerarios GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y ROBERTO RUBIO TORRES quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, fungiendo como ponente el primero de los mencionados, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORAN TORRES, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO NUMERARIO**

**GUILLERMO DE JESÚS  
NAVARRETE ZAMORA**

**MAGISTRADA  
NUMERARIA**

**MAGISTRADO  
NUMERARIO**

**ANA CARMEN GONZÁLEZ  
PIMENTEL**

**ROBERTO RUBIO TORRES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES**